

LEY DE CULTURA CÍVICA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CEJUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE JUSTICIA CÍVICA

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

Contenido

Presentación	3
Propósito	4
Justicia cívica	5
Cultura cívica	5
Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	6
Valores fundamentales	7
Diferencia entre infracción cívica y delito	10
Lugares donde se cometen infracciones cívicas	11
Personas responsables para la Ley de Cultura Cívica	13
Catálogo de infracciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	14
Otras infracciones	29
Tipos de sanciones	30
Otras funciones del Juzgado Cívico	31
Actividades de aprendizaje	32
Glosario	35

Presentación

Al vivir en sociedad es indispensable hacerlo en armonía, con un mecanismo que regule la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual; con ese propósito surgen las leyes.

Muchas veces nos preguntamos: ¿Qué son las leyes y para qué existen? Comenzaremos por definir el concepto de ley como aquella regla o norma que establece deberes y derechos a todas las personas por igual, dictadas o elaboradas por una autoridad competente para ello. Es decir, las leyes existen para regular la conducta de las personas que viven en sociedad.

Las leyes son obligatorias, impersonales, abstractas, permanentes y generales.

Obligatorias

Todas y cada una de las personas deben respetar y cumplir las leyes.

Impersonales

No son creadas para aplicarse a una determinada persona, sino a un número indeterminado de estas.

Abstractas

Porque se aplican a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.

Permanentes

Son formuladas con carácter indefinido y permanente. Sólo dejan de tener vigencia cuando son abrogadas o derogadas a partir de leyes posteriores.

Generales

Esto implica que son aplicables a todos aquellos individuos que presenten las condiciones determinadas en ellas mismas.

Existen instituciones de gobierno que vigilan el cumplimiento de las leyes y aplican sanciones a quienes las infringen.

Propósito

Este cuaderno de trabajo se diseñó con el fin de fomentar el conocimiento en materia de cultura cívica, es una herramienta adicional a las acciones de capacitación que busca reforzar los principios y conceptos básicos relacionados con la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, a sus bienes, a su seguridad y a el entorno urbano.

Por lo que el cuadernillo que hoy está en sus manos, busca promover el respeto pleno de las obligaciones señaladas en la ley que posibilita la preservación del orden público y fortalecer la cultura de la legalidad que permitirá lograr la armonía en la sociedad.

Justicia cívica

La **justicia cívica** es el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como propósito facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.

Se compone de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios generados por la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de las infracciones cívicas.



Cultura cívica

La **cultura cívica** son aquellas reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano.



Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

La **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México** se elaboró para tratar de resolver los problemas de la Ciudad de México al establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico.

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 07 de junio de 2019 y su última reforma fue el 15 de junio de 2022.

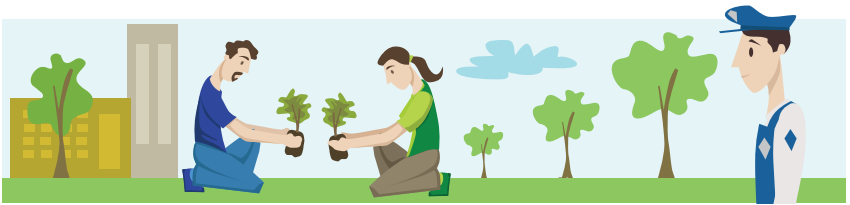
La ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y en su artículo 1 se señala su objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico.
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación.
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento.
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas.
- e) La promoción de una cultura de la paz.
- f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica.
- g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.

Valores fundamentales

En su artículo 2, la ley establece sus valores fundamentales para la cultura cívica. Son valores fundamentales para la cultura cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana.



- II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento.



- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos.



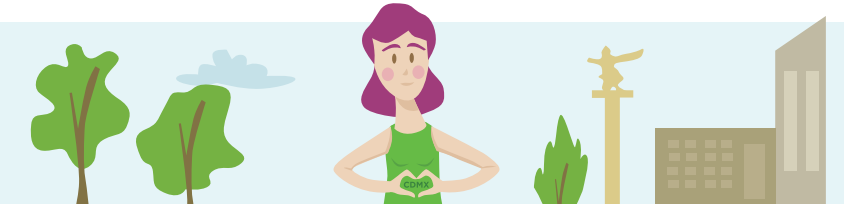
IV. La imparcialidad de las autoridades para resolver un conflicto.



V. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México.



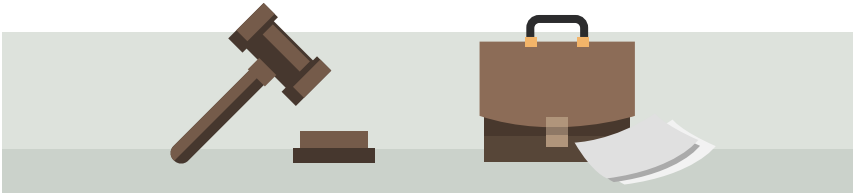
VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México.



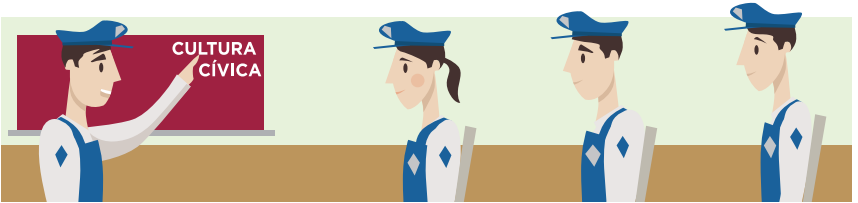
VII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.



VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas.



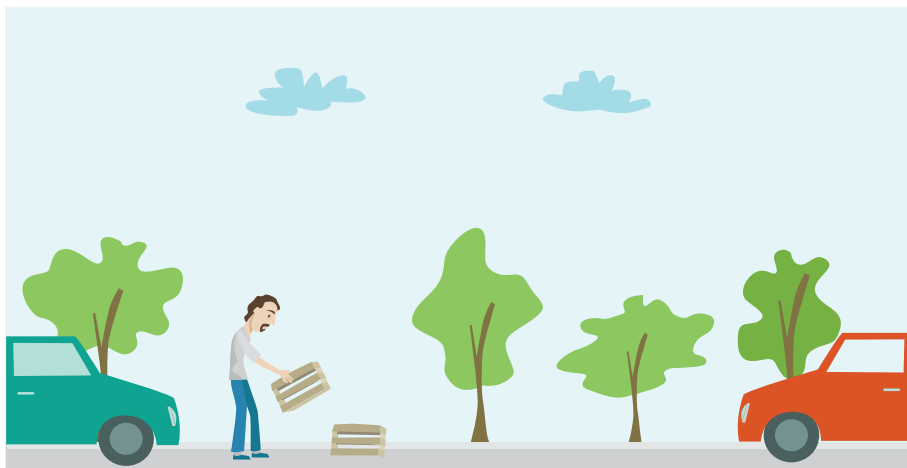
IX. La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica.



Diferencia entre infracción cívica y delito

Infracción cívica

Acto u omisión que sanciona la Ley de Cultura Cívica vigente en la capital del país.



Delito

Acto u omisión que sancionan las leyes penales.



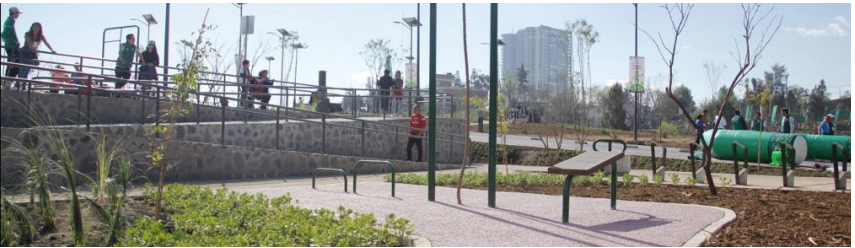
Lugares donde pueden cometerse infracciones cívicas

El artículo 5 de la ley señala que se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.



- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.



- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.



IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.



V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas.



VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a los dispuesto por la ley de la materia.



Personas responsables para la Ley de Cultura Cívica

Las personas consideradas responsables son:

Personas físicas. Cualquier persona adolescente o adulto.



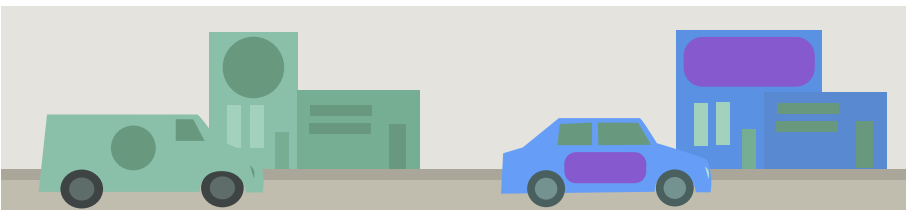
Adolescentes. Personas entre 12 y 17 años de edad.



Adultos. Personas mayores de 18 años sin límite de edad.



Personas morales. Empresas privadas o dependencias gubernamentales que ordenen la comisión de una infracción.



Catálogo de infracciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Artículo 26

Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.

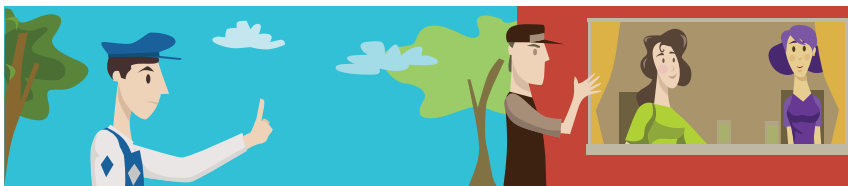
En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;



- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante.



- III. Coartar o atentar contra la privacidad de otra persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.



- IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico.



- V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.



- VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.



- VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.



VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en vías y espacios públicos.



IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad.



X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.



XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de seguridad ciudadana.



Artículo 27

Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa.



- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.



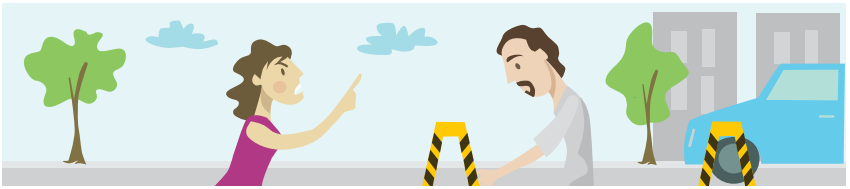
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud.



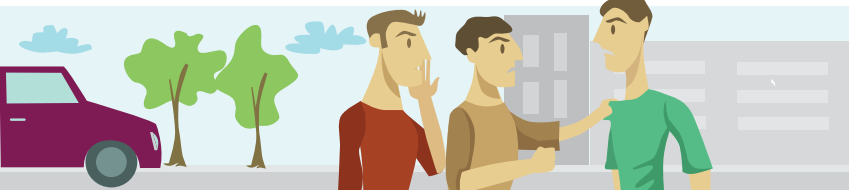
IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.



V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.



VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas.



VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.



Artículo 28

Son infracciones contra la seguridad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.



- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica.



- III. DEROGADO

- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.



- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.



- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables.



VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente.



VIII. Refiir con una o más personas.



IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.



X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.



- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.



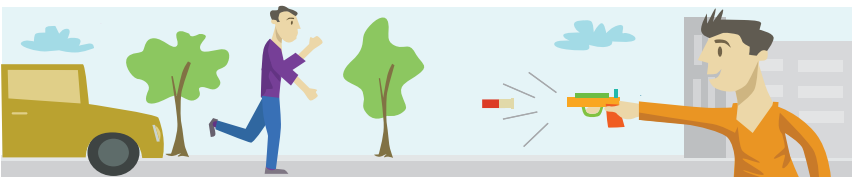
- XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.



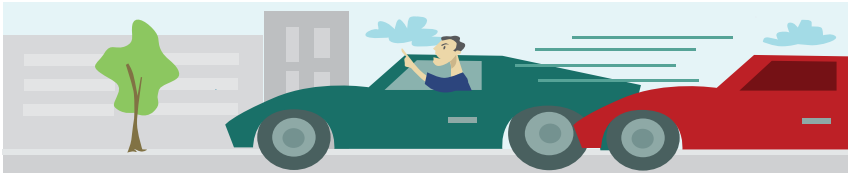
- XIII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes.



- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales.



XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.



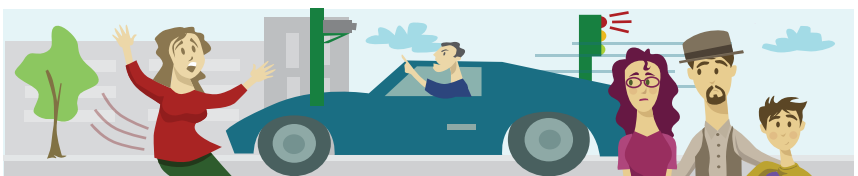
XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma.



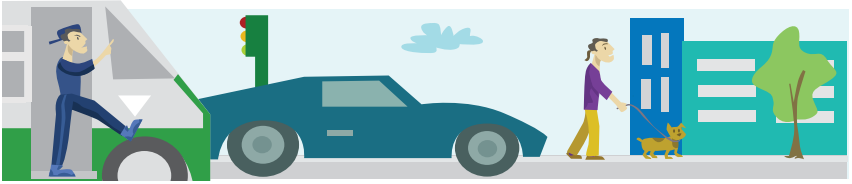
XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.



XVIII. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas (Foto Cívicas).



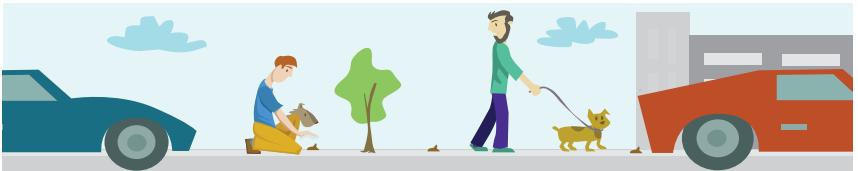
XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.



Artículo 29

Son infracciones contra el entorno urbano de la ciudad:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.



- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.



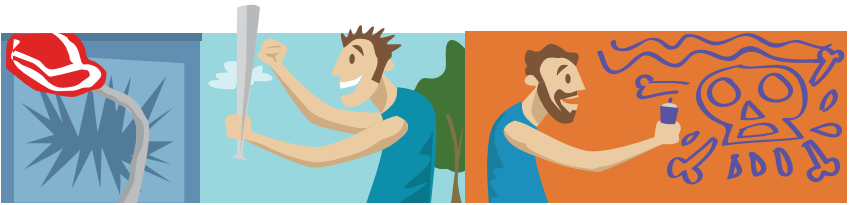
- III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias.



- IV. Tirar basura en lugares no autorizados.



- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción **será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida**, para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la **Ley Federal en la materia**.



VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.



VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas.



VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.



IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.



- X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.



- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.



- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.



- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.



XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.



XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.



Otras infracciones

Consideramos que durante este aprendizaje es de suma importancia que sepas que la **Persona Juzgadora** no sólo conoce infracciones contempladas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, también es autoridad competente para conocer de otras infracciones contempladas en otros ordenamientos jurídicos como son:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

Reglamento para el uso y preservación del bosque de Chapultepec

Reglamento para el uso y preservación del bosque de Aragón

Reglamento para el uso y preservación del parque Cultural y Recreativo Desierto de los Leones

Reglamento para el uso y preservación del parque Las Águilas

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Reglamento Taurino para el Distrito Federal

Tipos de sanciones

La sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica.

Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Arresto
- IV. Trabajo en favor de la comunidad

Amonestación

Es la reconvención que la **Persona Juzgadora** haga a la **Persona Infractora**.

Multa

Es la sanción económica que la **Persona Juzgadora** impone a la **Persona Infractora**.

Arresto

Es la sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención.

Trabajo en favor de la Comunidad

Es el número de horas que deberá servir la **Persona Infractora** a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Otras funciones del Juzgado Cívico

El Juzgado Cívico es la unidad administrativa encargada de aplicar la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y otros ordenamientos relacionados.

Un Juzgado Cívico se encuentra conformado por el siguiente personal:

- Persona Juzgadora
- Persona Secretaria
- Persona Auxiliar

Y para el desempeño de sus funciones se auxilia de las labores de la **Persona Médica**, **Persona Perita** y de una **Persona Policía** comisionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Los Juzgados Cívicos laboran los 365 días del año las 24 horas del día, en tres turnos sucesivos.

También es de suma importancia que sepas que además de las remisiones por la comisión de infracciones cívicas, el personal del Juzgado Cívico realiza **procedimientos regulados por la Ley de Cultura Cívica**.

- Daños causados por bache
- Por queja
- Infracciones en materia de tránsito

Y otro tipo de trámites como la **expedición de constancias de hechos** y **asesoría jurídica a las personas**.

Actividades de aprendizaje

Instrucciones

Coloca en los cuadros la letra V si es verdadero y F si es falso en los enunciados que a continuación se presentan.

- Es una infracción cívica causar ruidos que atenten contra la tranquilidad de las personas.
- Es una infracción cívica el tener actividad sexual con tu pareja en la vía pública.
- Es una infracción cívica el abstenerse de levantar las heces fecales de un animal de compañía de su propiedad.
- Es una infracción cívica el que una mujer amamante en la vía pública.
- Es una infracción cívica el que un animal de compañía transite sin correa.
- Es una infracción cívica el detonar pirotecnia sin autorización en la vía pública.
- Es una infracción cívica el arrojar basura en la calle.
- Es una infracción cívica el ejercer el trabajo sexual en la calle.
- Es una infracción cívica el lesionar físicamente de gravedad a una persona.
- Es una infracción cívica el tirar cascajo en la vía pública.
- Es una infracción cívica el repartir volantes en la vía pública.

Instrucciones

Coloca en los cuadros el número que le corresponda.

- Los cuatro bienes jurídicos protegidos por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Las sanciones impuestas en materia de justicia cívica.
- Lugares donde se puede cometer una infracción cívica.
- Valores fundamentales para la convivencia armónica de los habitantes.
- Edad a partir de la cual una persona puede ser probable infractora.

1. Amonestación, arresto, multa y trabajo en favor de la comunidad.
2. La dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad de las personas y el entorno urbano.
3. 12 años.
4. Corresponsabilidad, autorregulación, conciliación, mediación, respeto, colaboración y legalidad.
5. Espacios públicos de uso común, inmuebles que presten servicios públicos, en el transporte público, inmuebles públicos o privados de acceso al público, inmuebles y muebles particulares con efectos en vía pública.

Instrucciones

De los siguientes casos hipotéticos, señala con una cruz X si la persona se encuentra cometiendo una infracción cívica o un delito.

Trabajadores de la construcción dejan en la vía pública 10 costales con cascajo.

Infracción cívica Delito

Persona se encuentra ingiriendo una cerveza dentro de su vehículo que está estacionado en la vía pública.

Infracción cívica Delito

Persona causa una fractura de tabique nasal a su amigo en una riña.

Infracción cívica Delito

Todos los miércoles una persona deja una bolsa de basura en el poste ubicado en la esquina de Avenida Constituyentes y Periférico.

Infracción cívica Delito

Integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sorprenden a una persona inhalando cocaína en la vía pública y al hacer la revisión de sus pertenencias detectan que porta 1kg de la misma y manifiesta que pretende venderla.

Infracción cívica Delito

Vecinos del departamento A201 de la Unidad Habitacional Marina Nacional están reunidos y escuchan música a todo volumen, afectando la tranquilidad del resto de los vecinos.

Infracción cívica Delito

Un hombre le da una nalgada a una mujer en el interior de un vagón del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Infracción cívica Delito

Un adolescente de 13 años se encuentra en la banqueta afuera de su domicilio detonando diversos tipos de pirotecnia.

Infracción cívica Delito

Glosario

Atentar

Emprender o ejecutar algo ilegal o ilícito.

Azuzar

Incitar, estimular a un perro u otro animal a que ataque.

Coaccionar

Ejercer fuerza o violencia física o psíquica sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

Coartar

Restringir algo no material, especialmente la libertad, la voluntad y más.

Condicionar

Hacer que una cosa dependa de otra.

Cultura cívica

Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano.

Insultar

Dirigir a alguien palabras, expresiones o gestos ofensivos.

Intimidar

Hacer que alguien sienta miedo o temor.

Juzgados Cívicos

Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica.

Persona adolescente

La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Persona con Discapacidad

Toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades naturales.

Persona Juzgadora

La **persona titular** del Juzgado Cívico.

Persona Médica

Profesional de salud que auxilia a la **Persona Juzgadora**.

Persona Probable Infractora

A quien se le atribuye la comisión de una probable infracción cívica.

Persona Secretaria

Da fe pública de las actuaciones de la **Persona Juzgadora**.

Riña

Pelea o enfrentamiento entre dos o más personas.

Vejar

Maltratar a un persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CEJUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE JUSTICIA CÍVICA